



Córdoba, 26 de octubre de 2020

A los Sres./la Sra.

Walter Mario Grahovac

Ministro de Educación de la Provincia de Córdoba

Delia Provinciali

Secretaria de Educación de la Provincia de Córdoba

Hugo Ramón Zanet

Director General de Institutos Privados de Enseñanza

S _____ / _____ D:

Carolina María Tamagnini, DNI N° 36.680.196, en calidad de Directora Ejecutiva de la **Fundación para el Desarrollo de Políticas Sustentables (FUNDEPS)**, con domicilio constituido en Bolívar 400, 2do piso de la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, **acompañando a egresados y egresadas** de los colegios de la red educativa F.A.S.T.A. (Fraternidad de Agrupaciones Santo Tomás de Aquino, en adelante, Fasta) de la provincia de Córdoba, con el apoyo de las **organizaciones de la sociedad civil y personalidades públicas** abajo firmantes, nos presentamos respetuosamente ante este Ministerio y decimos:

I) OBJETO:

Que venimos por la presente a denunciar las violaciones a las leyes y los derechos humanos, que surgen de las experiencias propias de quienes comparecen como egresados y egresadas, de testimonios y denuncias realizadas recientemente de manera pública, y de los contenidos de los materiales de estudio que se utilizan en estas instituciones por ser contrarias a las normas y estándares de derecho que rigen en materia de educación,

solicitando la intervención de este Ministerio, para que arbitre los medios necesarios para disuadir estas prácticas, tome un rol activo en la adecuación de los materiales de estudio utilizados, habilite mecanismos para la capacitación a autoridades, docentes y no docentes de las instituciones educativas en materia de Educación Sexual Integral, y disponga la creación de una Comisión Provincial de Implementación de la ESI.

II) LEGITIMACIÓN DE LOS PRESENTANTES:

Fundeps es una organización no gubernamental cuya misión es la de contribuir al fortalecimiento de una sociedad más justa, equitativa e inclusiva, que, a través de procesos democráticos y participativos, promueve un desarrollo sustentable y respetuoso de los derechos humanos. Con ese objetivo, la organización realiza diferentes acciones para promover el cumplimiento de esos derechos, en particular de derechos económicos sociales y culturales, de los cuales el derecho a la educación es parte.

Fundeps ha tomado conocimiento de numerosos testimonios de exalumnos y exalumnas, e incluso exprofesores y exprofesoras de los colegios de la red educativa Fasta, que dan cuenta de diferentes experiencias de discriminación y violencia que habrían ocurrido a lo largo de los años y en las distintas dependencias de la red. Asimismo, de los materiales de estudio que son utilizados en estas instituciones surgen expresiones discriminatorias y violatorias de la Ley 23.595 de Actos Discriminatorios, Ley 25.673 de Salud Sexual y Procreación Responsable, Ley 26.061 de Protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, Ley 26.150 de Educación Sexual Integral, Ley 26.618 de Matrimonio Igualitario y Ley 26.743 de Identidad de Género, entre otras.

En virtud de lo expresado, las instituciones mencionadas incurren en una flagrante violación de los derechos humanos de los/as niños, niñas y adolescentes por los motivos que a continuación se exponen.

III) FUNDAMENTOS:

1. Los colegios de Fasta ejercen prácticas violentas y discriminatorias hacia sus alumnos y alumnas, hacia la comunidad LGTBIQ+ y hacia las mujeres

De una lectura de los testimonios a los que pudimos acceder se desprende un sinnúmero de prácticas y acciones discriminatorias y violentas que vivieron estudiantes y otras personas relacionadas con la comunidad de Fasta.

Acompañamos a la presente una recopilación de diferentes comunicaciones que se recibieron a través de la cuenta **“Testimonios Fasta CBA”**, de la red social Instagram, mediante la cual las personas relacionadas con la comunidad expresaron las situaciones vividas. Las mismas se presentarán de manera anónima, ya que el objetivo de esta presentación no es perseguir una situación concreta, sino dar cuenta de que las violencias y discriminaciones fueron sistemáticas, generalizadas y sostenidas en el tiempo, lo que pone de manifiesto que se trata de la cultura propia de la institución. A continuación serán expuestas estas situaciones a grandes rasgos:

1.a. Discriminación contra miembros de la comunidad LGTBIQ+

Muchos de los testimonios y relatos que compartieron las personas relacionadas con la comunidad de Fasta dan cuenta de una postura institucional homofóbica. Por ejemplo, en uno de ellos se consigna que *“nos hicieron hacer un trabajo sobre el VIH y nos obligaron a leer un texto que decía que el VIH lo contagiaban los homosexuales, que la mayor causa de muerte de los homosexuales es el suicidio, por la culpa que cargan”*¹ o que una profesora les decía que *“la homosexualidad era un mal antinatural y que era equivalente a la zoofilia”*.²

Otro testimonio afirma que *“la profesora dijo que los homosexuales estaban mal de la cabeza ya que no era normal sentirse atraídos por alguien de su mismo sexo, y que teníamos que ayudarlos a recapacitar”*.³

Otro de los testimonios indica que *“No hay ESI, dan “Educación para el amor”, en donde enseñan que las relaciones entre personas del mismo sexo están mal y son enfermas”*.⁴ Son muchas las expresiones en el mismo sentido, por lo que se trata de una práctica generalizada de la institución.

En otro testimonio afirman que en una charla sobre “ideología de género”, se dijo que *“las personas trans están enfermas porque se mutilan los genitales”*⁵, lo cual atenta con la Ley 26.743 de Identidad de Género.

Este tipo de prácticas y expresiones resulta altamente discriminatoria, reproduce estigmatizaciones sobre las personas de orientación sexual no heterosexual y sobre aquellas infectadas del virus inmunodeficiencia humana (VIH), y promueve actos de discriminación para con aquellas personas que lo hayan contraído, violando flagrantemente la Ley Nacional

¹ Testimonio N° 1.

² Testimonio N° 18.

³ Testimonio N° 6.

⁴ Testimonio N° 10.

⁵ Testimonio N° 17.

de Sida 23.798 y la ley Ley 23.592 sobre Penalización de actos discriminatorios, además de la Ley Nacional de Educación 26.206 y la ley 26.150 de Educación Sexual Integral.

1.b. Discriminación y violencia contra las mujeres

Además, muchas de las experiencias vertidas en los testimonios consignan situaciones de violencia y discriminación en contra de las mujeres, en flagrante violación de la Ley nacional N° 26.485 de Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales, así como otras normas que rigen en la materia.

Algunos de los testimonios expresan la reproducción de estereotipos de género, como que *“se nos enseñaba que las mujeres teníamos que estar en la casa, cuidando a la familia, de lo contrario éramos pecadoras y no íbamos a ir al reino del señor”*⁶, *“nos decían que teníamos que llegar vírgenes al matrimonio”*⁷ y *“nos dijeron que éramos unas putas por salir con chicos y darnos la mano”*⁸. De hecho, uno de los testimonios indica que un profesor les decía que las mujeres tenían que llegar vírgenes al matrimonio porque *“es como si fuera una remera, uno quiere ponerse una remera limpia, quién va a querer ponerse una remera sucia y rota”*.⁹

Asimismo, son varias las expresiones que señalarían situaciones de acoso hacia las alumnas, y en algunos casos incluso de abuso sexual, por parte de diferentes integrantes de la institución, ya sea otros alumnos, como así también preceptores, profesores y capellanes. Por ejemplo, un testimonio refiere que *“en el 2015, los padres de una compañera tuvieron que cambiarla de colegio a ella y a todas sus hermanas porque un cura acosaba a una de ellas y la única respuesta del colegio fue que no podían sacarlo de ahí, así que lo invitaban a retirarlas de la escuela”*.¹⁰ A quienes informaron estas situaciones se les indicó cómo hacer las denuncias correspondientes atento al carácter penal de las acusaciones, pero es preciso mencionarlo en esta presentación por la gravedad institucional que podrían revestir.

1.c. Otras situaciones de discriminación, humillación, bullying y estigmatización

⁶ Testimonio N° 16.

⁷ Testimonio N° 7.

⁸ Testimonio N° 10.

⁹ Testimonio N° 1.

¹⁰ Testimonio N° 14.

La plataforma recopila un sin fin de testimonios que exponen situaciones discriminatorias hacia el alumnado, en donde, nuevamente, se observa una cultura que sistemáticamente atenta contra los derechos humanos de alumnos y alumnas.

Una persona con discapacidad auditiva afirma que *“me decían todo el tiempo que era un “sordo de mierda”* y refiere que profesores y autoridades nunca intervinieron para hacer cesar los malos tratos que le perpetuaban otros compañeros.¹¹ Son numerosos los testimonios que refieren haber sufrido situaciones de bullying sin lograr que intervengan adultos responsables, y que incluso, las disuadían de denunciar o reportar esas situaciones.

También se describen situaciones en donde se aplicaban castigos desproporcionados, por ejemplo, que por hablar durante la comida, o por estar masticando chicle, les hicieron desfilar o pasar horas mirando a la pared.¹²

Otros testimonios indican haber sufrido bullying y discriminación por tener expresiones u opiniones divergentes respecto a ciertos temas, como estar a favor de la legalización del aborto o ser feministas.¹³ Una alumna refiere haber sido juzgada por llevar el pelo corto y un alumno describe humillaciones y castigos desproporcionados por tener desprolijidades en su cuaderno e indica que profesores y directivos lo atribuían al hecho de que su mamá estuviera divorciada.¹⁴

Asimismo, consideramos que es pertinente mencionar ciertos actos de discriminación que se dieron en el espacio extracurricular llamado “Ruca” ya que muchos de los testimonios refieren a algunas situaciones ocurridas en su seno.

Según indica la página web de la red de Fasta (www.fasta.org.ar), “Los jóvenes de Fasta se nuclean alrededor de centros llamados "rucas" -que en araucano significa "casa"- en referencia al espacio de vida común y amistad. [...] Campamentos, torneos deportivos, juegos, marchas, fogones, y todo tipo de actividades organizadas y dirigidas desde la creatividad y la responsabilidad de los mismos jóvenes conforman el universo de la Organización Juvenil de Fasta. [...]”

Quienes participan de este espacio deben vestir un uniforme, con camisa azul plomo, zapatillas oscuras y boina azul. Las chicas, camisa blanca, falda azul plomo y pañuelo al cuello. Allí reciben una instrucción militarizada. Van formando parte de grupos denominados Escuderos, Milicianos, Templarios o Adalides. Sus torneos se denominan

¹¹ Testimonio N° 3.

¹² Testimonios N° 11, 21 y 22.

¹³ Testimonio N° 10.

¹⁴ Testimonios N° 11 y 19.

Cruzadas o Heroica Argentina. Sus jornadas comienzan y terminan con una formación en la que se entonan himnos y se izan banderas argentinas, y se oye misa.

Uno de los testimonios al respecto indica que “Si no ibas a misa le descontaban puntos a tu equipo”. Una ex alumna refiere que era hostigada y forzada a participar de dichos espacios, e indica que fue “encerrada en las oficinas en más de una ocasión, por los preceptores, quienes me preguntaban incesantemente por qué había dejado de asistir al Ruca los sábados. Estos preceptores también eran jefes de jerarquías altas en el Ruca. Los profesores calificaban bien a las personas que asistían, y a los que no, los tenían de punto para sanciones, amonestaciones y bajas calificaciones.”

Respecto a esto último, son numerosos los testimonios que indican que ser parte de los espacios de “Ruca” daba lugar a algún tipo de favoritismo o privilegio dentro de la institución educativa. Uno de ellos refiere que “si no vas a Ruca te ignoran, los de Ruca no son más que alumnos privilegiados [...] Los preceptores no son más que egresados de ese mismo colegio que fueron acomodados por su privilegio de ir al Ruca”.

Resulta pertinente hacer una lectura integral de estos testimonios, aún cuando estos se presentan desde el anonimato y refieren a situaciones pasadas, ya que dan cuenta de cuestiones que hacen a la cultura institucional de la red de colegios de Fasta. En la mayoría de los casos, quienes las padecieron, recién ahora cuentan con la posibilidad de expresarse y poner en palabras aquello que tuvieron que atravesar, gracias al estado público que tomaron las formas de operar de estos colegios.

2. Los colegios de Fasta no respetan la currícula educativa obligatoria y utilizan materiales de estudio con contenido falaz, violento y discriminatorio

Los testimonios mencionados demuestran que una de las maneras de operar que se da en los colegios pertenecientes a Fasta es el hermetismo con padres y madres de alumnos y alumnas respecto a la propuesta pedagógica que ofrece la institución. Se presentan de manera enunciativa las materias específicas como Catequesis, Formación Doctrinal y Educación para el amor; con contenidos y actividades propias de un colegio católico y la celebración de los días festivos del catolicismo apostólico romano; la currícula obligatoria dictada por el Ministerio de Educación; actividades extracurriculares (salidas recreativas, campamentos, excursiones, competencias, etc.); uniforme obligatorio del colegio; métodos de pago de inscripción y cuotas mensuales.

Sin embargo, es evidente el incumplimiento de la currícula obligatoria. Por ejemplo, en la materia de historia se omite el día Nacional de la Memoria por la Verdad y la Justicia (24 de marzo) y temas relacionados a la última dictadura militar. Además, muchos de los testimonios refieren discursos negacionistas en algunos casos, o reivindicadores de las violaciones a los derechos humanos ocurridos en aquella etapa histórica.

En cuanto a lo relativo a la Educación Sexual Integral, también se modifica la currícula y contenidos propios de la misma, a través de la materia llamada “Educación para el amor”, cuyo título fue modificado a los fines de ajustarse a la legislación, pero no así sus contenidos.

2.1. Desinformación respecto a determinadas fechas históricas desde una perspectiva de derechos humanos

Hemos tomado conocimiento que en el calendario escolar que integra el cuaderno de comunicaciones no se incluye el feriado creado por la Ley 25.633, que instituye el 24 de marzo como Día Nacional de la Memoria por la Verdad y la Justicia en su artículo 1. Dicha ley, en su artículo 2, establece que el Ministerio de Educación de la Nación junto con las autoridades educativas de las distintas jurisdicciones *“acordarán la inclusión en los respectivos calendarios escolares de jornadas alusivas al Día Nacional instituido por el artículo anterior, que consoliden la memoria colectiva de la sociedad, generen sentimientos opuestos a todo tipo de autoritarismo y auspicien la defensa permanente del Estado de Derecho y la plena vigencia de los Derechos Humanos.”*

Por otro lado, uno de los testimonios indica que *“se cansaron de enseñar historia hablando del trabajo de las fuerzas armadas durante la dictadura y que los guerrilleros son todos asesinos”¹⁵*, lo cual atenta explícitamente la Ley Nacional de Educación N° 26.206. Esta última manda en su artículo 92 inciso c que:

“Formarán parte de los contenidos curriculares comunes a todas las jurisdicciones:

c) El ejercicio y construcción de la memoria colectiva sobre los procesos históricos y políticos que quebraron el orden constitucional y terminaron instaurando el terrorismo de Estado, con el objeto de generar en los/as alumnos/as reflexiones y sentimientos democráticos y de defensa del Estado de Derecho y la plena vigencia de los Derechos Humanos, en concordancia con lo dispuesto por la Ley N° 25.633.”

¹⁵ Testimonio N° 12.

Otros de los testimonios que relatan hechos que vulneran y son contradictorios la normativa nacional que instituye la Escuela como un espacio propicio y fundamental para reflexionar sobre el pasado colectivo son los siguientes:

*“Muchos de sus ex alumnos eran o son hijos y nietos de represores de la última dictadura. Personalidades como Luciano Benjamín Menéndez eran considerados defensores de la Patria y héroes que defendieron al país en una guerra interna”.*¹⁶

“En mi curso teníamos una compañera que su tía era desaparecida, y desde dirección y todos los profesores nos tenían prohibido sacar el tema de los desaparecidos”.

*“Después, mi hermana más chica me contó que incorporaron en su promoción a varios docentes milicos, y cuando ella y sus amigas eligieron como tema de trabajo de investigación la última dictadura militar, el docente Centeno, un militar retirado, empezó a bardearlas incluso declarando que él había participado de la D2 en Córdoba, un ex centro tortura, hablando de “los subversivos” con total impunidad.”*¹⁷

Lo relatado en estos testimonios también atenta contra el artículo 3 de la Ley Nacional de Educación N° 26.206, que establece que la educación es una prioridad nacional y una política de Estado para construir una sociedad justa, profundizar el ejercicio de la ciudadanía democrática, reafirmar la soberanía e identidad nacional y respetar los derechos humanos y libertades fundamentales. La memoria constituye en este sentido, una herramienta central para alcanzar todos estos objetivos, tal como lo establece esta y las demás normativas mencionadas.

En dicha institución educativa, al violar estas Leyes, no se asume el desafío que tiene la educación en promover explicaciones y preguntas sobre una de las experiencias más traumáticas de nuestra historia nacional, impidiendo, alcanzar los objetivos de la educación nacional mencionados en el artículo 3 de la Ley 26.206.

2.2. Desinformación respecto a educación sexual, salud sexual, procreación responsable e identidad de género e incumplimiento de la Ley Nacional de Educación 26.206, Ley Provincial de Educación 9.870, Ley de Educación Sexual Integral 26.150, Ley de Identidad de Género 26.743, Ley sobre Penalización de Actos Discriminatorios 23.592, Ley Nacional de Sida 23.798 y Ley Nacional de Protección Integral a las mujeres 26.485.

¹⁶ Testimonio N° 20.

¹⁷ Testimonio N° 1.

Según lo establecido por la Ley Nacional de Educación 26.206, en sus artículos 2° y 3° la Educación es considerada como un “bien público y un derecho personal y social” y que la misma constituye una política de Estado para *“construir una sociedad justa, reafirmar la soberanía e identidad nacional, profundizar el ejercicio de la ciudadanía democrática, respetar los derechos humanos y libertades fundamentales y fortalecer el desarrollo económico-social de la Nación”*.

Por otra parte, los fines y objetivos de la política educativa nacional declarados en sus artículos 8° y 11° buscan asegurar, entre otros, condiciones de igualdad, respetando las diferencias entre las personas sin admitir discriminación de género ni de ningún otro tipo, garantizar, en el ámbito educativo, el respeto a los derechos de los/as niños/as y adolescentes establecidos en la Ley N° 26.061, brindar conocimientos y promover valores que fortalezcan la formación integral de una sexualidad responsable y promover en todos los niveles educativos y modalidades la comprensión del concepto de eliminación de todas las formas de discriminación. Además, en su artículo 126°, hace referencia a los derechos de los/as alumnos/as, a saber: una educación integral e igualitaria en términos de calidad y cantidad, que contribuya al desarrollo de su personalidad, posibilite la adquisición de conocimientos, habilidades y sentido de responsabilidad y solidaridad sociales y que garantice igualdad de oportunidades a ser respetados/as en su libertad de conciencia, en el marco de la convivencia democrática y a ser protegidos/as contra toda agresión física, psicológica o moral.

A su vez, la Ley Provincial 9.870 declara en su artículo 4° que es objetivo explícito de la educación provincial la formación en conocimientos y valores que contribuyan a una educación sexual integral, conforme a lo establecido en la ley 26.150 exigible a nivel nacional, provincial y municipal en establecimientos educativos públicos y de gestión privada, y exige, en su artículo 13° que las instituciones educativas de los distintos niveles y modalidades del sistema se organizarán según normas democráticas de convivencia y funcionamiento, respetuosas del pluralismo y la tolerancia, facilitando la participación responsable y solidaria que corresponde a cada sector de la comunidad educativa, garantizando así el ejercicio pleno de sus derechos, el cumplimiento de sus obligaciones y evitando cualquier forma de discriminación entre los miembros de la misma.

Por otro lado, en su artículo 39°, dentro de los objetivos establecidos para la educación secundaria se dispone contribuir a la formación integral de los adolescentes y jóvenes como personas sujetos conscientes de sus derechos y obligaciones, promoviendo el desarrollo de todas sus dimensiones a través de una educación configurada en torno a los

valores éticos que les permitan desenvolverse en la sociedad practicando el pluralismo libre de toda discriminación, comprometidos con la exigencia de la participación comunitaria, motivados por la solidaridad hacia sus semejantes y preparados para el ejercicio de la vida democrática, en la aceptación y práctica de los Derechos Humanos y la diversidad cultural.

En nuestra provincia se encuentra vigente la ley 26.150 de Educación Sexual Integral que establece que todos los educandos tienen derecho a ser instruidos en los objetivos del Programa Nacional de Educación Sexual Integral, los cuales están detallados en el artículo 3 de la misma ley y son:

- a) Incorporar la educación sexual integral dentro de las propuestas educativas orientadas a la formación armónica, equilibrada y permanente de las personas;
- b) Asegurar la transmisión de conocimientos pertinentes, precisos, confiables y actualizados sobre los distintos aspectos involucrados en la educación sexual integral;
- c) Promover actitudes responsables ante la sexualidad;
- d) Prevenir los problemas relacionados con la salud en general y la salud sexual y reproductiva en particular;
- e) Procurar igualdad de trato y oportunidades para varones y mujeres.

Los manuales de estudio de los colegios de Fasta no cumplen con ninguno de estos objetivos ya que no brindan información sobre métodos anticonceptivos ni de prevención de ITS (infecciones de transmisión sexual), omitiendo promover actitudes responsables ante la sexualidad mediante información certera y segura. Muy por el contrario, sus manuales se refieren a los métodos anticonceptivos de la siguiente manera: *“Los métodos anticonceptivos alteran, obstruyen o suprimen un proceso natural. Todos tienen efectos adversos y secundarios de distinta importancia, según su mecanismo de acción”; “La intensidad de los efectos adversos y secundarios difieren en cada mujer. Los métodos anticonceptivos pueden poner en riesgo la salud y la futura fertilidad de la mujer”; “Ningún método anticonceptivo es 100% efectivo para impedir el embarazo”; “El uso de anticonceptivos hormonales en mujeres adolescentes es particularmente desaconsejable por estar en etapa de desarrollo”; “Los métodos anticonceptivos no protegen contra las infecciones de transmisión sexual. El preservativo es el único que otorga cierta protección. No existe el “sexo seguro””¹⁸; “Además, entre nosotros el preservativo es muy difícil de usar y le quita a la relación sexual toda la magia que debe tener. Un hombre de verdad no usa condones... un hombre de verdad respeta todo lo que tiene que ver con el sexo. Principalmente respeta a su mujer, que suele sentirse muy mal cuando en las relaciones se usa condón”¹⁹*

¹⁸ Material de estudio N°2

¹⁹ Material de estudio N°8

Estas piezas de estudio no sólo brindan información falsa sobre los diversos métodos anticonceptivos, sino que relegan a la mujer a un rol pasivo, quitándole el derecho de participar activamente en la relación sexual y decidir libremente sobre todo lo que concierne a su salud sexual. Dicho punto viola el artículo 2º inciso g de la ley 25.673 de Salud Sexual y Procreación responsable.

Lo desarrollado por manuales de estudio se condice con algunos testimonios de las clases. Por ejemplo, uno de los testimonios afirma que *“nos enseñaban a palpar el moco como método anticonceptivo efectivo, que el preservativo no protegía contra las ITS y que si agarrás sífilis te tienen que inyectar penicilina en el pene”*.²⁰

Además, recomiendan el método denominado como “ABC”, en los que exponen que *“La abstinencia sexual en la adolescencia te ayudará a focalizar la atención en aspectos afectivos y espirituales del otro. Fortalecerá tu carácter, te permitirá reforzar y confianza y prevenir frustraciones y evitará embarazos a destiempo e infecciones de transmisión sexual”*²¹. La letra A representa la palabra “abstinencia”, sobre la cual los manuales indican que *“Lo primero y 100% eficaz para prevenir la infección es no tener relaciones sexuales. En la práctica se traduce en recomendar a los jóvenes que retrasen al máximo el inicio de las relaciones sexuales”*²². La letra B hace alusión a la expresión en inglés “be faithfull”, por lo cual el manual explicita que *“Representa la recomendación de la monogamia mutuamente fiel con una persona no infectada”*²³ y por último, la palabra C, que hace referencia a la palabra “condón”, en este sentido los manuales sostienen que *“En el caso de fueran rechazadas las recomendaciones anteriores, se habla del uso del preservativo, advirtiendo que reduce pero en ningún caso elimina el riesgo de contagio”*²⁴. En este punto no se le brinda al alumnado información veraz y científica sobre la eficacia de dicho método anticonceptivo, desalentando su uso mediante la provocación del miedo de la contracción de una ITS.

El “método anticonceptivo” fomentado por la comunidad de Fasto va en contra de la Ley 25.673 de Salud Sexual y Procreación responsable, porque contradice sus objetivos, explicitados en el artículo 2º, de alcanzar para la población el nivel más elevado de salud sexual y procreación responsable con el fin de que pueda adoptar decisiones libres de discriminación, coacciones o violencia; disminuir la morbimortalidad materno-infantil; prevenir embarazos no deseados; promover la salud sexual de los adolescentes; contribuir a la prevención y detección precoz de enfermedades de transmisión sexual, de VIH/sida y

²⁰ Testimonio N° 15.

²¹ Material de estudio N°15

²² Material de estudio N°1

²³ Material de estudio N°1

²⁴ Material de estudio N°1

patologías genital y mamarias; garantizar a toda la población el acceso a la información, orientación, métodos y prestaciones de servicios referidos a la salud sexual y procreación responsable; y potenciar la participación femenina en la toma de decisiones relativas a su salud sexual y procreación responsable.

Al negar la posibilidad de una vida sexual con derechos y con responsabilidad, Fasta promueve la abstinencia y omite brindar información clara y concisa para prevenir las ITS, los embarazos no deseados, las situaciones de violencia, discriminación y coacción. El derecho a vivir la sexualidad libremente se ve fuertemente vulnerado desde afirmaciones en los manuales que afirman que *“el placer sexual es moralmente desordenado cuando es buscado por sí mismo, separado de las finalidades de procreación y de unión”*²⁵. De esta forma, los manuales incumplen con lo establecido por la ley ya que omiten brindar, deliberadamente y por razones religiosas, información precisa y métodos para promover la salud sexual de jóvenes y adolescentes.

El Comité de los Derechos del Niño de la Convención de los Derechos del Niño realizó en el 2018 Observaciones al informe periódico que presentó el Estado argentino sobre el avance y cumplimiento de Derechos y obligaciones contraídas por medio de dicha Convención. Allí realiza recomendaciones en materia de educación, indicando al Estado argentino que:

a) Garantice que la educación sobre salud sexual y reproductiva forme parte del plan de estudios escolar obligatorio, y que en su formulación participen adolescentes de ambos sexos, y se preste particular atención a la prevención de los embarazos precoces y de las infecciones de transmisión sexual;

b) Garantice el acceso de las adolescentes a servicios de aborto sin riesgo y de atención posterior al aborto, asegurándose de que la opinión de la interesada siempre sea escuchada y tenida debidamente en cuenta en el proceso de decisión;

c) Se asegure de que los adolescentes dispongan de información sobre los métodos de planificación familiar y los anticonceptivos modernos en formatos accesibles y confidenciales y en las lenguas indígenas.

Las obligaciones contraídas por el Estado argentino por medio de la Convención de los Derechos del Niño son exigibles a nivel interno, por ende, se debería accionar contra instituciones educativas como Fasta que no garantizan en sus planes de estudio educación sobre salud sexual y reproductiva ni brindan información segura y certera sobre los métodos de planificación familiar y sobre los métodos anticonceptivos.

²⁵ Material de estudio N°16

Otro punto fundamental a resaltar es que los manuales de Fasta son ampliamente discriminatorios para con los miembros de la comunidad LGBTIQ+, violando así con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 26.206 que brega por una política educativa nacional que asegure el respeto de las diferencias entre las personas, sin admitir discriminación por razón de género ni ningún otro tipo. Por otro lado, se hace más evidente aún la violación sistemática y reiterativa de la Ley 26.743 de la Identidad de Género, la Ley 23.592 sobre Penalización de actos discriminatorios, la Ley 26.618 de Matrimonio Igualitario y otras leyes sobre discriminación debido al contenido homofóbico en los manuales que se les provee al alumnado.

En los mismos se hace alusión a la homosexualidad como contraria a la ley natural e intrínsecamente desordenada. Algunos de los extractos establecen que “ (...) su origen psíquico permanece en gran medida inexplicado, [...], **los actos homosexuales son intrínsecamente desordenados**”²⁶; “dentro del término “matrimonio” (hoy llamadas “uniones”) se incluye hoy a parejas del mismo sexo; y por el de “familia” a cuanta combinación pueda armarse de personas que viven bajo un mismo techo (o no). De ahí que se clame históricamente por la legitimación del casamiento de personas del idéntico sexo, destruyendo de este modo la noción natural del matrimonio, convirtiéndolo en simple reunión de intereses particulares (y gravemente desordenados respecto de la Ley Natural): “esas **caricaturas de familia** no tienen futuro ni pueden dar un futuro a ninguna sociedad”²⁷; “.. y por eso declara moralmente inaceptables el llamado “amor libre”, la homosexualidad y la anticoncepción”²⁸; “Los homosexuales tienen derecho a ser tratados como personas que son y a no ser agredidos de palabra o de hecho. deben poder conseguir trabajo siempre que su conducta no ponga en peligro la salud moral de los demás. **Pero no pueden aspirar que su condición sea considerada normal**”²⁹; “**La homosexualidad no es normal** ni natural. No son ellos modelos identificatorios. Por ello es legítimo, y **no es discriminación, impedir que homosexuales adopten chicos, o ejerzan ciertos empleos:** profesores de educación física, instructores militares, directores de campamentos³⁰”; “**...la homosexualidad es un trastorno** que básicamente consiste en una desviación de los comportamientos normales de la sexualidad”³¹; “... Tal vez no tengan la culpa de estar enfermos, pero sí son responsables de cómo

²⁶ Material de estudio N°14

²⁷ Material de estudio N°13

²⁸ Material de estudio N°12

²⁹ Material de estudio N°9

³⁰ Material de estudio N°9

³¹ Material de estudio N°10

*actúan y nada en el mundo transformará este desorden en bueno*³²; *“Las personas homosexuales están llamadas a la castidad”*³³.

Todas estas manifestaciones son contrarias a la ley. En este sentido, es preciso mencionar que la ley de Matrimonio Igualitario, sancionada en el año 2010, modificó el Código Civil, reconociendo la unión conyugal entre dos personas más allá del género y/o sexo de estas. Luego quedó incorporada en el Código Civil y Comercial del 2015, que establece que *“Ninguna norma puede ser interpretada ni aplicada en el sentido de limitar, restringir, excluir o suprimir la igualdad de derechos y obligaciones de los integrantes del matrimonio, y los efectos que éste produce, sea constituido por dos personas de distinto o igual sexo.”* Es decir, todos los derechos y obligaciones que deriven de la unión marital aplican para todas las uniones, sin importar su orientación sexual o composición. Además, la Ley de Salud Mental 26.657, sancionada también en 2010, prohíbe el diagnóstico en base a elección o identidad sexual (art. 3 c). Por otro lado, ya en 1990, la Organización Mundial de la Salud (OMS), eliminó la homosexualidad de la Clasificación Internacional de Enfermedades (CIE).

Asimismo, la Ley 23.592 en su artículo 1° explicita que *“Quien arbitrariamente impida, obstruya, restrinja o de algún modo menoscabe el pleno ejercicio sobre bases igualitarias de los derechos y garantías fundamentales reconocidos en la Constitución nacional, será obligado, a pedido del damnificado, a dejar sin efecto el acto discriminatorio o cesar en su realización y a reparar el daño moral y material ocasionados. A los efectos del presente artículo se considerarán particularmente los actos u omisiones discriminatorios determinados por motivos tales como raza, religión, nacionalidad, ideología, opinión política o gremial, sexo, posición económica, condición social o caracteres físicos”*. En este marco, el manual brindado por la comunidad de Fasta a sus estudiantes constituye una formación educativa arraigada en actos discriminatorios que promueven el odio para con toda la comunidad LGBTIQ+.

En nuestro país las conquistas de derechos por parte de dicha comunidad son amplias: las leyes mencionadas son normativas que han permitido ampliar derechos en clave de igualdad y de no discriminación en razón de la identidad y expresión de género y de la orientación sexual. En este sentido, instrumentos internacionales de jerarquía constitucional como la Convención Americana establece en sus artículos 11.2 y 17 el deber del estado de reconocer y garantizar todos los derechos que se desprenden de un vínculo familiar entre personas del mismo sexo. Eso va en consonancia con lo dispuesto por la Corte

³² Material de estudio N°10

³³ Material de estudio N°18

Interamericana de Derechos Humanos en el caso Fornerón contra Argentina del 27/04/2012 en el que sostiene que *“en la Convención Americana no se encuentra determinado un concepto cerrado de familia ni mucho menos se protege sólo un modelo de la misma (...) Por otra parte, no hay nada que indique que las familias monoparentales no puedan brindar cuidado, sustento y cariño a los niños. La realidad demuestra cotidianamente que no en toda familia existe una figura materna o una paterna, sin que ello obste a que ésta pueda brindar el bienestar necesario para el desarrollo de niños y niñas”* (párrafo 98).

Estos principios y derechos están contemplados en el Código Civil y Comercial que recepta a la Constitución Nacional, y los tratados de Derechos Humanos incluidos en ella a través del artículo 75 inciso 22, como su columna vertebral. El manual califica de “anormales”, “enfermos” y “trastornados” a los miembros de la comunidad LGTBQ+ cuestionando los derechos de los mismos de contraer matrimonio y de adoptar hijos, violando el principio de igualdad de todas las formas de organización familiar contempladas por el Código Civil. Por ende, criticar, patologizar y negar las parejas del mismo sexo y las familias homoparentales y diversas constituyen actos de discriminación.

Por otro lado, los manuales constituyen una clara violación a la Ley Nacional de Sida 23.798 y su decreto reglamentario 1244/9 debido a la enseñanza de contenidos falsos y estigmatizantes, como que *“Para el sida conductual lo importante es lograr cambios de las conductas desordenadas. Pretender que desaparezca el SIDA publicitando o repartiendo preservativos, agravará el problema”*³⁴; *“ (...) se descubrió que los poros del látex de un preservativo son mucho más grandes que el virus del SIDA. Si lo ves con el microscopio, el preservativo parece un colador”*³⁵; *“se ha puesto demasiado énfasis en el uso del preservativo. Transmitir el mensaje de que el preservativo resuelve el problema nos parece sencillamente criminal, dada la gravedad mortal de lo que se quiere evitar”*³⁶; *“Quien, durante toda su vida realice el acto sexual con una misma persona y esta persona nunca lo realice con ninguna otra, no será infectado/a por ninguna enfermedad transmitida sexualmente. Todos los demás contactos pueden implicar, por el contrario, el riesgo de contagio”*³⁷.

La Ley Nacional del sida en su artículo 2 establece que no puede afectarse la dignidad de la persona, ni producir cualquier efecto de marginación, estigmatización, degradación o humillación. El contenido de los manuales de Fasta no solo desinforma sobre el uso del preservativo violando las leyes de Educación Sexual Integral y Salud Sexual y Procreación

³⁴ Material de estudio N°7

³⁵ Material de estudio N°6

³⁶ Material de estudio N°8

³⁷ Material de estudio N°8

responsable, sino que reproducen estigmatizaciones sobre los y las infectados/as del virus inmunodeficiencia humana (VIH), promoviendo actos de discriminación para con aquellas personas que lo hayan contraído.

Asimismo es notoria la violación generalizada a la Ley Nacional N° 26.485 de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales, toda vez que se observan en sus manuales de estudio referencias como que *“el fruto de este aceptado estilo de vida de la mujer soltera es más semejante a un hábito de drogas que a un paradigma de encuentros amorosos”*³⁸; *“las mujeres entre 15 y 25 años están, generalmente, dispuestas a amar efectivamente. Es esta la razón por la que muchas están enamoradas (“enamoradas del amor” si aún no han conseguido a un hombre de “carne y hueso”). Su emocionalidad suele ser dependiente; muchas quieren tener novio y si no lo tienen se sienten incompletas y solas. Pero esto en general cambia cerca de los 25 años, cuando esa emocionalidad se abre como en abanico y se hace más independiente: si están de novias o casadas aman a su novio o a su esposo, pero ya no parecen depender emocionalmente sólo de él. Sus hijos, su mamá, sus amigas y compañeras también pueden llenarlas emocionalmente”*³⁹; *“La emocionalidad de los varones, por lo general, es distinta. Entre los 15 y los 25 años, su emocionalidad no suele depender de una mujer. Puede bastarles con sus familiares femeninos más cercanos. Las demás mujeres les parecen divertidas, atractivas, interesantes, pero no suelen depender emocionalmente de ellas. Muchas veces se ríen, bromean o apuestan, entre ellos, sobre sus “conquistas” femeninas. No parecen necesitar una mujer para vivir. Pero esto en general cambia cerca de los 25 años, cuando pueden comenzar a sentirse necesitados de amar a una mujer y de que una mujer los ame”*⁴⁰; *“Alma de mujer. Si hemos dicho esto respecto del cuerpo, lo mismo podemos decir respecto del carácter y la psicología femenina. (El alma de la mujer se percibe). En dimensiones como la ternura, la suavidad, la capacidad de escuchar y demostrar el cariño de manera inmediata y sensible, el detectar las necesidades del otro, el saber reconocer lo peculiar y propio que hacen la vida diaria agradable, el fijarse en esas cosas pequeñas, que son tan necesarias para que el hogar sea humano y entrañable”*⁴¹

³⁸ Material de estudio N°5

³⁹ Material de estudio N°4

⁴⁰ Material de estudio N°3

⁴¹ Material de estudio N°17

Por otro lado, estos libros también presentan contenido justificando situaciones de violencia, abuso y acoso sexual por parte del hombre hacia la mujer. Algunos ejemplos de estos son:

- *“Un beso que para la mujer es ternura, para un hombre puede tener más relación con el acto sexual”.*⁴²
- *“A un muchacho “lo excitan” físicamente muchas cosas, así son sus reflejos corporales. A él lo puede estimular tu perfume, una inocente caricia, estar en un lugar oscuro, el que te recuestes en él con afecto limpio, el baile “pegadito” y cosas así. Una vez estimulado pierde con más facilidad el control. Saber esto no implica que tengamos que dejar de perfumarnos, sino simplemente que tenemos que ser prudentes y observar bien la situación”.*⁴³

Tales apartados vulneran la mencionada ley porque potencian la discriminación entre mujeres y varones en todos los órdenes de la vida y refuerzan los patrones socioculturales que promueven y sostienen la desigualdad de género y las relaciones de poder sobre las mujeres. También quebrantan lo establecido por el artículo 3, a cerca de los derechos protegidos y garantizados no sólo por esta ley sino también por la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos de los Niños y la Ley 26.061 de Protección Integral de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes dentro de los cuales cabe mencionar los derechos a vivir una vida sin violencia y sin discriminaciones; a la protección de su salud, la educación y la seguridad personal; la integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial; a que se respete su dignidad; entre otros.

Cabe destacar que aquellos extractos son una evidente manifestación de violencia simbólica, según lo estipulado por el artículo 4, inciso 5, definiendola como aquella que a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos transmita y reproduzca dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad.

La Ley no sólo reconoce, protege y garantiza estos derechos y la erradicación de toda conducta que por acción u omisión entorpezca el pleno desarrollo y promoción de los mismos, sino que también responsabiliza y sanciona a quien proceda de manera contraria. A su vez exhorta a los tres poderes del Estado, sean del ámbito nacional o provincial, a adoptar

⁴² Material de estudio N°11

⁴³ Material de estudio N°11

las medidas necesarias y ratificar en cada una de sus actuaciones el respeto irrestricto del derecho constitucional a la igualdad entre mujeres y varones.

Al respecto, la Convención sobre la Eliminación de toda forma de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), pieza legal que goza de jerarquía constitucional desde el año 1994 en nuestro país, establece en su artículo segundo que los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen, entre otras acciones, a abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar porque las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación.

También establece en su artículo quinto que los mencionados tomarán todas las medidas apropiadas para modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres.

En su artículo décimo se menciona el compromiso de los Estados Partes a adoptar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer, a fin de asegurarle la igualdad de derechos con el hombre en la esfera de la educación y en particular para asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres y para ello dirigirán sus acciones, según el inciso 10° a eliminar todo concepto estereotipado de los papeles masculino y femenino en todos los niveles y en todas las formas de enseñanza, mediante el estímulo de la educación mixta y de otros tipos de educación que contribuyan a lograr este objetivo y, en particular, mediante la modificación de los libros y programas escolares y la adaptación de los métodos de enseñanza.

Por último, el Comité de la CEDAW ha recomendado a los Estados parte intensificar sus esfuerzos destinados a erradicar las actitudes y los estereotipos sexistas manifestados por las autoridades públicas en los tres poderes del Gobierno; adoptar una estrategia amplia dirigida a las mujeres, los hombres, las niñas y los niños para superar la cultura machista y los estereotipos discriminatorios en relación con las funciones y las responsabilidades de las mujeres y los hombres en la familia y en la sociedad y abordar también las formas entrecruzadas de discriminación contra la mujer, definidas en el párrafo 18 de la recomendación general núm. 28 (2010) del Comité relativa a las obligaciones básicas de los Estados partes de conformidad con el artículo 2 de la Convención.

En este sentido, es urgente que este Ministerio intervenga de inmediato, revise de manera integral todos los materiales de estudio utilizados por los colegios de la comunidad de Fasta y sus propuestas pedagógicas para que estas se ajusten a derecho.

3. Los colegios de Fasta no respetan el pensamiento individual y coaccionan a alumnos y alumnas a tomar posturas de la institución

Muchos testimonios mencionan situaciones en las que se imponen ciertas posturas o posiciones respecto a determinadas cuestiones, limitando el pensamiento individual y las opiniones personales del alumnado.

Por ejemplo, uno de los testimonios afirma que *“a los nenes de la primaria los adoctrinan un montón con el tema de ser provida, hay un montón de carteles de sí a la vida con las manos de los nenes pintadas, con fotos de ellos”*.⁴⁴ Otra alumna refiere haber padecido malos tratos y bullying por manifestarse a favor de la Interrupción Voluntaria del Embarazo, e indica que *“me han hecho bullying a más no poder, me gritaban en los pasillos “puta abortera”, mis compañeros amenazaban con matarme y como eran parte de la comunidad nadie hacía nada, los profesores me insultaban y hostigaban constantemente. Todos tenían permitido llevar su pañuelo celeste, y cuando yo llevaba mi pañuelo verde me sancionaban”*.⁴⁵ También hay quien afirma que la obligaron a *“ir a hablar con la vicedirectora por tener un pañuelo verde en la mochila, el cual me hicieron sacar bajo la invitación de “si no te gusta, te podés ir”. Nunca nos dejaron tener algún tipo de voz dentro de la institución, siempre lo que contaba era la voz de las autoridades”*.⁴⁶ Una ex alumna manifestó que *“todos los 25 de marzo nos hacían hacer actividades por el día del niño por nacer, incluso un año nos hicieron adoptar el alma de un bebé abortado. Nos hacían llenar un certificadito y teníamos que rezarle cada tanto”*.⁴⁷ En el mismo sentido, una ex alumna manifestó que *“si ibas a marchas provida no te ponían falta porque hasta los profesores estaban ahí, pero si atinabas a llevar un pañuelo verde, hasta te insultaban. Un grupo de personas agarró un pañuelo verde y grabó un video en el baño de hombres haciéndole pis encima y quemándolo luego, ¿qué acción tomó el colegio? Ninguna”*.⁴⁸

Por otro lado, el colegio no respeta la libertad de culto, un derecho humano fundamental consagrado en nuestra Constitución Nacional por el art. 19, así como también en el articulado de la Declaración Universal de DDHH (art 18), Declaración Americana de

⁴⁴ Testimonio N°9.

⁴⁵ Testimonio N° 10.

⁴⁶ Testimonio N° 12.

⁴⁷ Testimonio N° 1.

⁴⁸ Testimonio N° 5.

Derechos y Deberes del Hombre (art 4), Pacto de San José de Costa Rica (art 12), Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (art 18), todos estos, firmados y ratificados por la Nación Argentina.

Uno de los testimonios afirma que la obligaban a rezar⁴⁹, mientras que otro indica que al haber dicho que no quería hacer la confirmación, lo “mandaron a hablar a solas con el cura. [...] La charla duró como una hora, me intentó convencer de los milagros y me hizo mil cuestionamientos, hasta coronar la charla con una frase que selló mi odio por ese lugar: “Si no crees en Dios, ¿qué sentido tiene tu vida? Matate mejor.””⁵⁰

En el mismo sentido, un ex alumno afirma que “no sólo que abolían cualquier intento de pensamiento crítico, sino que parecían disfrutar del cinismo. Imagínense para un adolescente gay en proceso de aceptación lo que significa que te repitan todos los días que la homosexualidad es una enfermedad, que te vas a morir de sida, que nunca vas a tener una familia, etc. Basan su forma de pensar en una doctrina tajante sin fundamento científico alguno”.⁵¹

En los testimonios también puede leerse la experiencia de los y las docentes. Por ejemplo, uno de ellos indica que “La violencia también es ejercida hacia profesores que sostienen creencias o pensamientos diferentes a los que promulga Fasta. El adoctrinamiento también es hacia el cuerpo docente, en especial si tu formación escolar fue en otro colegio [...] Tuvo que asistir a los talleres de educación para el amor, los cuales eran impartidos por curas que decían que el uso del preservativo era una obra del Diablo”.

Esta cultura institucional se perpetúa y agrava a través de docentes y no docentes que ocupan roles dentro de los colegios. Son muchos los testimonios que refieren la falta de idoneidad y mérito del personal de los colegios de Fasta e incluso mencionan casos de nepotismo. Uno de ellos afirma que la mayoría de los profesores de la institución no tenían títulos para enseñar las materias. “Todo ahí se maneja con gente dentro de la misma fraternidad, y son hijos o conocidos de”.⁵² Otro testimonio afirma que en uno de los colegios “podes ser profesor sin título alguno. Lo único que necesitás es ser pariente de algún directivo o miembro del Ruca”⁵³, mientras que otro indica que “si sos pariente de alguien con apellido puedes ser profesor, tutor, o cualquier tipo de cargo en el cual se pueda cobrar un sueldo”.⁵⁴ En el mismo sentido, otro testimonio indica que “La mayoría no son

⁴⁹ Testimonio N° 19.

⁵⁰ Testimonio N° 15.

⁵¹ Testimonio N° 2.

⁵² Testimonio N° 21.

⁵³ Testimonio N° 4.

⁵⁴ Testimonio N° 5.

*profesores, son acomodados por ir a Ruca, o ser hijo, novio o esposo, todos de la misma comunidad o parte de los convivios”.*⁵⁵

Llama la atención que se produzca este fenómeno en estos colegios, máxime teniendo en cuenta que la mayoría de ellos tienen subvención total por parte del Estado, es decir, que todo el plantel docente percibe su salario gracias a la subvención estatal.

Conforme indica la respuesta a una solicitud de información presentada por Fundeps ante este Ministerio a fines del 2019, los colegios de la red de Fasta corresponden al sector privado. Sin embargo, todos reciben algún tipo de subvención estatal, a saber:

- El Instituto Fasta Sagrado Corazón de Marcos Juárez recibe Subvención total para primaria, secundaria y jardín de infantes.
- El Instituto Fasta Santo Domingo de Guzmán, de Córdoba Capital, recibe subvención total, tanto en primaria como en jardín de infantes y secundaria.
- El Instituto Superior Fasta Inmaculada Concepción de San Francisco, recibe más de 75% y hasta 99% de subvención en primaria y subvención total en secundaria y jardín de infantes.
- El Instituto Fasta Jesús de la Misericordia de San Francisco recibe Subvención Total en primaria, secundaria y jardín de infantes.
- El Colegio Fasta Villa Eucarística, en la primaria recibe una subvención de más de 25% y hasta 50%; una subvención de más de 75% y hasta 99% en el jardín de infantes y Subvención total en secundaria.

En este sentido, consideramos oportuno hacer mención de estas situaciones para que el Ministerio tome conocimiento e intervenga en el marco de sus competencias para que quienes ejercen la docencia en estas instituciones lo hagan en un marco de idoneidad y de formación especializada respecto a las materias que dictan.

Asimismo, consideramos que no puede invocarse el respeto por el “ideario institucional” para perpetuar violaciones a los derechos humanos. La ley de Educación Sexual Integral dispone que los contenidos de enseñanza deben ser armónicos con los “idearios” de cada comunidad educativa. Por lo tanto, las escuelas religiosas pueden definir sus programas y adaptar “*los lineamientos a su realidad sociocultural, en el marco del respeto a (...) las convicciones de sus miembros*” (artículo 5º). Esto significa que las escuelas religiosas tienen el derecho de compartir con sus alumnos cuál es la opinión del dogma o

⁵⁵ Testimonio N° 13.

credo que rige a la institución. Pero de ningún modo se puede dejar al alumnado sin la información mínima que establece el currículum oficial de la ley, ni mucho menos brindar información errónea, falsa y tendenciosa.

Además, las y los docentes deberán asegurar que todos los niños y niñas reciban la misma información que todos los de su edad, más allá del establecimiento al que concurran. En el caso contrario, nos encontramos ante una situación de discriminación, como ocurre con las personas que cursaron o aún cursan sus estudios en los colegios de Fasta.

El respeto por el ideario institucional que reconoce el art. 5 de la ley de ESI no puede utilizarse de manera abusiva para no aplicar los contenidos oficiales, o hacerlo de manera parcial, yendo a contramano con el sentido propio de la ESI. Se entiende como ideario institucional a aquel conjunto de ideas importantes, en este caso, de la institución: son los principios o máximas que constituyen la base del modo de pensar y dirigir el accionar del establecimiento. Viéndolo así, el ideario es connatural a instituciones, escuelas, colectividades, movimientos culturales, religiosos, políticos, etc. El problema de esto radica cuando ese ideario es considerado por encima de la legislación vigente en nuestro Estado, como venimos señalando en esta presentación. En nuestro país y en nuestra provincia es indiscutible la garantía de acceso a la educación pública y de calidad, y sobre todo el carácter de laica que ésta tiene.

4. El caso de Fasta es uno dentro de las múltiples prácticas sistemáticas en diferentes escuelas de la provincia que atentan contra la Ley de Educación Sexual Integral y contra los derechos de niños, niñas y adolescentes, y las medidas tomadas hasta ahora por este Ministerio han sido insuficientes

Las situaciones que se denuncian en esta presentación se refieren a una red de colegios en particular, que aglutina a 23 colegios en todo el país, un instituto y una universidad. Estas instituciones están en 11 provincias y en la ciudad de Buenos Aires, y a partir del repudio generalizado que surgió con la publicación del contenido de sus materiales de estudio⁵⁶, muchos estudiantes y egresados comenzaron a dar detalles de sus experiencias a través de las redes sociales.

Sin embargo, no es la primera vez que se conocen este tipo de situaciones en la provincia de Córdoba. En agosto del 2019 denunciemos frente a este Ministerio otras prácticas escolares discriminatorias y contrarias a la ley.⁵⁷ Dicha denuncia tuvo como

⁵⁶ Ver en: <https://www.pagina12.com.ar/269489-el-adoctrinamiento-en-las-escuelas-de-fasta>

⁵⁷ Ver en: <http://www.fundeps.org/denuncias-escuelas-esi/>

respuesta una breve nota (que se adjunta a la presente) en donde se nos comunicó que el Ministerio había *“efectuado intervenciones correspondientes dejando asentado las recomendaciones en cada una de las situaciones planteadas en las Direcciones Generales de que dependen las instituciones aludidas”*, sin desarrollar ni indicar cuáles fueron dichas intervenciones.

Además, a raíz del estado público que tomó la coyuntura con la red de Fasta, este Ministerio manifestó a la prensa que intervendría en los colegios para que adecuen los contenidos que brindan en sus aulas a los lineamientos obligatorios de la Ley Educación Sexual Integral.⁵⁸ Del mismo modo se manifestó luego de que la Legislatura de Córdoba le solicitara información al respecto, indicando que se solicitó un informe precisando los abordajes que las escuelas Fasta realizan en los distintos niveles sobre las temáticas de la ley de ESI, que realizará seguimiento y monitoreo, y que brindará asesoramiento, acompañamiento y orientación psico-pedagógica para la elaboración e implementación de una propuesta de mejora en relación a la educación (ver respuesta adjunta).

Sin embargo, con fecha 13 de julio de 2020, el Colegio Villa Eucarística de la red de Fasta emitió un comunicado dirigido a padres y madres de sus estudiantes, en el que afirma que *“Al día de la fecha, no hemos recibido ningún tipo de comunicación oficial ni observaciones por parte de las autoridades ministeriales correspondientes, ni se nos ha indicado acciones concretas en relación a los contenidos.”* (ver comunicado adjunto).

Todos los motivos expuestos demuestran que es necesaria una intervención seria por parte del Ministerio de Educación, comprometida con los derechos humanos de los y las jóvenes que son o fueron parte de estos colegios, y de todo el sistema educativo de la provincia. Las prácticas violentas y discriminatorias aquí denunciadas, así como la cultura institucional que profundiza esa discriminación, no sólo debe cesar en las instituciones de la red de Fasta, sino que deben prevenirse y evitarse en toda la provincia.

⁵⁸ Ver en:

<https://www.lavoz.com.ar/ciudadanos/piden-reformulacion-de-contenidos-educativos-en-colegios-fast-a-de-cordoba>

IV) SE ACOMPAÑA DOCUMENTACIÓN:

Como respaldo de los argumentos presentados, acompañamos la siguiente documentación:

- Sistematización de los testimonios citados extraídos de la red social Instagram (perfil “testimoniosfastacba”) y de mensajes privados que fueran enviados a ese perfil, anonimizados.
- Fotografías de los materiales de estudio analizados.
- Respuesta a pedido de informes sobre subvenciones estatales a colegios privados o semiprivados.
- Respuesta de este Ministerio a la denuncia presentada por Fundeps en agosto del 2019.
- Nota de prensa en donde se pronuncia este Ministerio respecto a la red de colegios de Fasta (6 de julio de 2020, La Voz del Interior)
- Comunicado del Colegio Villa Eucarística dirigido a padres y madres (13 de julio de 2020).
- Pedido de información realizado por la Legislatura de Córdoba y respuesta que dio este Ministerio.

V) SOLICITUD:

Por todo lo expuesto, solicitamos:

- Que este Ministerio arbitre los medios necesarios para disuadir las prácticas contrarias a derecho en las que incurren los colegios de la red de Fasta y cualquier otro establecimiento educativo que incurra en prácticas similares de las que este organismo tome conocimiento por cualquier medio.
- Que este Ministerio tome un rol activo en la adecuación de los materiales de estudio utilizados en todos los colegios de la provincia de Córdoba para que estos estén de acuerdo a la ley y comprendan una perspectiva de géneros y de derechos humanos.
- Que este Ministerio habilite mecanismos para la capacitación a autoridades, docentes y no docentes de todas las instituciones educativas en materia de Educación Sexual Integral, de acuerdo a los lineamientos dispuestos por la Ley Nacional. y en la formación y capacitación del personal docente y no docente,

- Que se disponga la creación de una Comisión Provincial de Implementación de la ESI con el propósito de relevar y sistematizar información que permita realizar el seguimiento a nivel provincial de la implementación de la Ley N° 26.150 de Educación Sexual Integral, con la participación de diferentes sectores relacionados (representantes de organizaciones de la sociedad civil, centros de estudiantes, docentes, funcionarios/as públicos/as, investigadores, etc.). Que sea un espacio participativo, interseccional, transversal e interdisciplinario para propiciar y fortalecer la implementación de la ESI en la provincia de Córdoba.

Sin otro particular, saludan atte.



Carolina María Tamagnini

Directora Ejecutiva

Fundación para el Desarrollo de Políticas Sustentables (Fundeps)

Egresados/as de colegios de Fasta

Rafael Raspanti

Ignacio Sánchez Ascar

Agustin Hernandez

Lucia Castellanos

Milagros Simentón Mottura

Guadalupe Gonzalez

Luisina Biondini

Mara Blacudt

Tomas Campos

Dulce Moya

Nicolas Olmedo

Belén García Moyano

Ángela Zamora

Martina Bonza

María Candelaria Iglesias

Ariel Britos
Candela Cariddi
Sofía Onassis
Hernán Santiago Perea
Justo Estanga
Sofía Rocha
Dulce Moya
Paula Montes
Ramiro Narvaez
Agustín iribas
Elisa balestro
Delfina Guzmán Trovato
Mateo Rocha
Paulina Carta
Maria Valentina Martín
Valentina Biondini
Alexia Toselli Slocum
Gimena Palacios
Melina Belén Delgado
Agustina Antonella Comparato
Nicolas Olmedo
Melina Belén Delgado
Sheila Mir

Participantes de actividades de Ruca

Francisco Manuel de la Vega
Ines Acosta

Madre de ex-alumnos

Patricia Pereyra

Ex-vice directora de Fasta Rosario

Marisa Liliana Pascuale

Organizaciones de la sociedad civil y partidos políticos

Católicas por el Derecho a Decidir
Activando Derechos
Colectivo Ni Una Menos
Cuerpo de Abogadas Feministas de Córdoba
Asociación Civil Devenir Diverse
Liga LGBTIQ+ de las Provincias
MuMaLa - Barrios de Pie
Feministas Humanistas de Córdoba
Fundación Agenda de las Mujeres
Colectivo Feminista Almafuerte
Isadora - Mujeres en lucha
Las Alicias - Mujeres socialistas
Marea - Feminismo Popular
La Bisagra Movimiento Universitario
Casa Pueblo
Juventud Radical
Partido Frente Grande Córdoba
MST - Nueva Izquierda

Acompañan a título personal

Luciana Echevarría (legisladora provincial MST - Nueva Izquierda)
Liliana Olivero (Isadora - Mujeres en lucha)
Noelia Beatriz Agüero (Isadora - Mujeres en lucha)
Janet Juri
Alejandra Domínguez
Jessica Libsfrant
Juan Cruz Taborda Varela
Elena Ciretri
Calel Prieto Geimonat
Carolina Ramírez
Andrea Lourdes Leguizamón
Daniela Crapa
Carlos Esnaola
Liliana Argüello
Joaquín Borda

María Escuti
Sol Marilú Gelati
Lucas Linares
Marianela Gomez
Juan Pablo Trucco
Sharim Bustamante
Paola Andrea Aguirre
Julián Fernández Tissera
Florencia Atencio
Ailín Rocío Villa Uría
Paula Andrea Barbieri
Virginia Nieto
Silvia Molina
Romina Giménez
Liliana Mansilla
Mariana Salcedo Giambastiani
Javier Aizpeolea
Laura Inés Meinero
Agostina Tarditti
García Sigüenza Rocío Mariel
Alejandro Ernesto Bucar
Nadia Lachner Gould
Hugo Rodrigo Serra
Franco Nebila
Manuel Velasco
Gloria Caminotti
Susana Miozzo
Victoria Camila Lopez
Ana Morillo
Mariano Limbrici